

Gaceta no. 6
2026



Reglamento Interno de la Unidad de Parques y Panteones del Municipio de Chiconcuac, Estado de México

2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!





Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

A sus habitantes hace saber:

Gobierno Municipal 2025 -2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 20215-2027, han tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

“Reglamento Interno de la Unidad de Parques y Panteones del Municipio de Chiconcuac, Estado de México”





La que suscribe LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 2 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiséis (2026), en donde en el Punto Cuarto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS. “

¡Trabajando con Raíces Firmes!





Reglamento Interno de la Unidad de Parques y Panteones del Municipio de Chiconcuac, Estado de México





TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general en el Municipio de Chiconcuac, Estado de México, y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, conservación, administración y vigilancia del **Panteón Municipal de Chiconcuac**, así como la prestación de los servicios públicos de inhumación, exhumación, reinhumación y traslado de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, además del mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes del Municipio.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Municipio:** El Municipio de Chiconcuac, Estado de México;
- II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México;
- III. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México;
- IV. **Unidad:** La Unidad Municipal de Parques y Panteones de Chiconcuac, Estado de México;
- V. **Titular de la Unidad:** La persona servidora pública responsable de la dirección, administración y funcionamiento de la Unidad Municipal de Parques y Panteones de Chiconcuac, Estado de México;
- VI. **Tesorería Municipal:** La Tesorería Municipal de Chiconcuac, Estado de México;
- VII. **Ataúd o féretro:** La caja en donde se coloca el cadáver;
- VIII. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- IX. **Panteón:** El Panteón Municipal de Chiconcuac, Estado de México destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos;
- X. **Fosa:** La excavación realizada en el terreno del panteón destinado a la inhumación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;
- XI. **Panteón horizontal:** Aquel donde las inhumaciones y reinhumaciones se realizan en fosas en tierra;
- XII. **Reinhumar:** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XIII. **Restos humanos:** Partes de un cadáver;
- XIV. **Restos humanos áridos:** La osamenta resultante del proceso natural de descomposición.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento se apegará a las disposiciones sanitarias aplicables y a los lineamientos establecidos por las autoridades federales, estatales y municipales competentes.



ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien ejercerá dichas facultades a través de la Unidad Municipal de Parques y Panteones.

TÍTULO SEGUNDO **DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Unidad Municipal de Parques y Panteones.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Unidad:

- I. Vigilar el cumplimiento del Reglamento;
- II. Supervisar los servicios del Panteón Municipal;
- III. Coordinar trámites funerarios;
- IV. Proponer mejoras;
- V. Las demás aplicables.

ARTÍCULO 6 BIS.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, coordinar y supervisar la prestación de los servicios públicos de panteones y el mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes del Municipio;
- II. Ejecutar los procedimientos administrativos relacionados con la inhumación, exhumación, reinhumación y traslado de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Integrar, resguardar y actualizar los expedientes administrativos derivados de los servicios que presta la Unidad;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos documentales para la realización de los trámites y servicios a cargo de la Unidad;
- V. Coordinarse con las dependencias municipales competentes para la adecuada prestación de los servicios, en especial con Tesorería Municipal y Registro Civil;
- VI. Supervisar el correcto uso, conservación y mantenimiento de las instalaciones, herramientas y equipo asignado a la Unidad;
- VII. Atender y dar trámite a las solicitudes presentadas por la ciudadanía en materia de servicios de panteones, poda de árboles, mantenimiento de áreas verdes y demás actividades propias de la Unidad;
- VIII. Ejecutar acciones de limpieza, poda, rehabilitación y conservación de parques, jardines, panteones y demás espacios públicos a su cargo;
- IX. Elaborar y rendir informes periódicos de actividades al superior jerárquico correspondiente;
- X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia;



- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le sean encomendadas por la autoridad superior.

ARTÍCULO 6 TER.- Son atribuciones del Titular de la Unidad:

- I. Representar administrativamente la Unidad;
- II. Autorizar trámites;
- III. Supervisar el Panteón Municipal;
- IV. Firmar documentación oficial;
- V. Coordinar personal;
- VI. Verificar cumplimiento normativo;
- VII. Administrar registros;
- VIII. Rendir informes;
- IX. Coordinar con Tesorería y Registro Civil;
- X. Ordenar mantenimiento de áreas verdes;
- XI. Las demás aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar, administrar y controlar los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos del Panteón Municipal de Chiconcuac, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;
- II. Expedir los comprobantes oficiales de pago por los derechos correspondientes a los servicios de panteones;
- III. Llevar el registro contable de los ingresos obtenidos por concepto de dichos servicios; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PANTEONES

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 8.- El Panteón Municipal de Chiconcuac deberá establecerse, organizarse y operar conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como a la normatividad aplicable en materia de salud, desarrollo urbano, medio ambiente y demás ordenamientos legales vigentes.

Asimismo, deberá cumplir con las condiciones técnicas, sanitarias y administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio público, la seguridad de los usuarios y la correcta conservación de sus instalaciones de conformidad con las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 9.- El Panteón Municipal de Chiconcuac deberá contar con la infraestructura, equipamiento y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del



servicio público, conforme a las disposiciones sanitarias y administrativas aplicables, incluyendo como mínimo:

- I. Barda perimetral que delimite plenamente el inmueble y garantice la seguridad del mismo;
- II. Acceso principal controlado y debidamente identificado para el ingreso de usuarios y personal autorizado;
- III. Calles, andadores y áreas de circulación interna que permitan el tránsito seguro de personas y, en su caso, de vehículos de servicio;
- IV. Áreas debidamente delimitadas para sepulturas, fosa común y depósito temporal de restos humanos áridos;
- V. Espacio destinado para oficinas administrativas de la Unidad Municipal de Parques y Panteones;
- VI. Servicios sanitarios en condiciones adecuadas de higiene para uso del público; y
- VII. Señalización interna que permita la identificación de zonas, fosas y servicios.

La Unidad Municipal de Parques y Panteones será responsable de verificar el cumplimiento de estas condiciones y de proponer al Ayuntamiento las mejoras necesarias para el adecuado funcionamiento del panteón.

CAPÍTULO SEGUNDO PANTEONES O CEMENTERIOS

ARTÍCULO 10.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Panteón Municipal de Chiconcuac el bien inmueble de dominio público municipal destinado a la prestación del servicio público de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, bajo la administración, control y vigilancia del Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Parques y Panteones.

Dicho servicio se prestará conforme a las disposiciones sanitarias, administrativas y legales aplicables, garantizando el respeto a la dignidad humana, la salud pública y el orden dentro de sus instalaciones.

ARTÍCULO 11.- Para la apertura de un panteón en el Municipio de Chiconcuac, Estado de México, se requiere:

- I. La aprobación del H. Ayuntamiento y el otorgamiento de los dictámenes respectivos;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables de las autoridades competentes;
- III. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Movilidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.
- IV. Cumplir con los requisitos que marcan las Legislaciones aplicables en la materia.



ARTÍCULO 12.- El servicio público de panteón comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y, en su caso, el depósito temporal de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, el cual será prestado por el H. Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Parques y Panteones.

Dicho servicio deberá brindarse de manera continua, eficiente y en condiciones que garanticen el respeto a la dignidad de las personas y la protección de la salud pública.

ARTÍCULO 13.- Los servicios que presta el Panteón Municipal de Chiconcuac estarán sujetos al pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Ningún servicio será prestado sin el cumplimiento previo de las obligaciones de pago, salvo los casos de excepción previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14.- En la prestación de los servicios del Panteón Municipal de Chiconcuac deberán observarse las disposiciones de la Ley General de Salud, así como las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 15.- El Panteón Municipal de Chiconcuac es de uso público y general, por lo que no podrá negarse la prestación del servicio por motivos de origen étnico, nacionalidad, género, religión, ideología o condición social.

ARTÍCULO 16.- La limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas comunes del Panteón Municipal de Chiconcuac estarán a cargo de la Unidad Municipal de Parques y Panteones; mientras que el cuidado de las fosas corresponderá a las personas responsables de las mismas.

Queda prohibido arrojar basura, residuos o cualquier tipo de desecho en áreas no autorizadas, así como introducir bebidas alcohólicas o realizar actos que atenten contra el orden, la moral o la salud pública dentro del panteón.

ARTÍCULO 17.- El Panteón Municipal de Chiconcuac es de tipo horizontal o tradicional, en el cual las inhumaciones se realizan en fosas excavadas en el suelo con un máximo de tres metros de profundidad, contando además con losas y tabique; conforme a las disposiciones técnicas y sanitarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 18.- Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos en el Panteón Municipal de Chiconcuac se realizarán previa autorización de la autoridad competente, debiendo presentarse el acta de defunción expedida por el Registro Civil, así como el certificado médico de defunción que acredite las causas del fallecimiento.

La Unidad Municipal de Parques y Panteones verificará el cumplimiento de los requisitos documentales antes de autorizar la prestación del servicio.



ARTÍCULO 19.- Cuando la muerte se presuma derivada de la comisión de un delito, la inhumación sólo podrá realizarse previa autorización del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- En ningún caso se autorizará la inhumación sin la presentación del acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Las inhumaciones deberán efectuarse dentro de un plazo mínimo de doce horas y máximo de cuarenta y ocho horas posteriores al fallecimiento, salvo autorización expresa de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o autoridad judicial.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 22.- Las exhumaciones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las extraordinarias sólo se realizarán con autorización de la autoridad competente o por mandato de la autoridad judicial o del Ministerio Público, cumpliendo en todo momento con las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 23.- Una vez realizada la exhumación, los restos humanos deberán ser reinhumados o trasladados conforme a la autorización correspondiente, dejando constancia por escrito del acto administrativo que lo motivó.

ARTÍCULO 24.- Cuando las exhumaciones tengan como finalidad el traslado de restos dentro del Panteón Municipal de Chiconcuac, la reinhumación deberá efectuarse de manera inmediata, previo cumplimiento de los requisitos legales y el pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO CUARTO DEL DERECHO DE USO DE FOSAS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL DE CHICONCUAC CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- En el Panteón Municipal de Chiconcuac, el derecho de uso sobre fosas se otorgará a los particulares mediante temporalidades, en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa por un periodo de siete años, el cual podrá ser refrendado por un periodo igual, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Las fosas destinadas a la inhumación de adultos deberán contar, preferentemente, con una dimensión aproximada de dos metros con cincuenta centímetros de largo por un metro con veinte centímetros de ancho, y una profundidad máxima de tres metros, conforme a las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 28.- Las fosas destinadas a la inhumación de menores deberán contar, preferentemente, con una dimensión aproximada de noventa centímetros de largo por



sesenta centímetros de ancho, y una profundidad máxima de un metro con cincuenta centímetros, conforme a las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 29.- Entre cada fosa deberá existir una separación mínima de cincuenta centímetros, a efecto de garantizar condiciones adecuadas de higiene, seguridad y orden dentro del panteón.

ARTÍCULO 30.- Las fosas deberán respetar una distancia mínima de hasta ochenta centímetros respecto de los límites, pasillos o andadores, a fin de permitir el libre tránsito y facilitar las labores de mantenimiento.

ARTÍCULO 31.- En las fosas sujetas a temporalidad queda prohibida la construcción de capillas, monumentos o estructuras permanentes; únicamente se permitirá la colocación de lápidas o jardineras, previa autorización de la Unidad Municipal de Parques y Panteones y conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FOSA COMÚN

ARTÍCULO 32.- Se denomina fosa común a la sepultura destinada a la inhumación de cadáveres o restos humanos no identificados o no reclamados por sus familiares o interesados.

ARTÍCULO 33.- En el Panteón Municipal de Chiconcuac se deberá destinar un área específica para fosa común, la cual será administrada por la Unidad Municipal de Parques y Panteones, conforme a las disposiciones legales y sanitarias aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE CHICONCUAC

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PARQUES Y PANTEONES

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones del Titular de la Unidad:

- I. Cumplir el Reglamento;
- II. Supervisar el Panteón;
- III. Administrar servicios;
- IV. Rendir informes;
- V. Controlar registros;
- VI. Vigilar instalaciones;
- VII. Reportar anomalías;
- VIII. Coordinar mantenimiento;
- IX. Las demás aplicables.



ARTÍCULO 35.- El Titular llevará un registro de los servicios prestados en el Panteón Municipal de Chiconcuac, en el que se deberán asentar, de manera clara y ordenada, los siguientes datos:

- I. Fecha de la inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáveres o de restos humanos;
- II. Nombre completo de la persona inhumada, exhumada o reinhumada, precisando, en su caso, si se trata de restos humanos;
- III. Edad y sexo de la persona fallecida;
- IV. Causa de muerte, conforme al certificado médico de defunción;
- V. Módulo, zona, línea y número de fosa en que se efectuó el servicio;
- VI. Nombre de la persona responsable de la fosa, así como el domicilio particular que proporcione dentro del Municipio para oír y recibir notificaciones;
- VII. Número de acta de defunción y Oficialía del Registro Civil que la expide;
- VIII. Fecha en que se realizó el servicio; y
- IX. Los demás datos que resulten necesarios para el adecuado control administrativo de los servicios.

El registro deberá integrarse y resguardarse en medios físicos o electrónicos, bajo responsabilidad de la Unidad Municipal de Parques y Panteones, garantizando su correcta conservación y consulta para efectos administrativos y legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 36.- Se consideran usuarios del Panteón Municipal de Chiconcuac las personas físicas que soliciten o hagan uso de los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, así como aquellas que acrediten derechos sobre el uso de fosas, en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Los usuarios del Panteón Municipal de Chiconcuac tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes por los servicios solicitados, conforme a la legislación vigente;
- III. Conservar en buen estado la fosa, lápida o elemento autorizado, evitando causar daños a las instalaciones del panteón;
- IV. Abstenerse de realizar construcciones, modificaciones o intervenciones sin la autorización previa del Titular de la Unidad Municipal de Parques y Panteones;
- V. Mantener el orden, respeto y decoro dentro de las instalaciones del panteón; y
- VI. Proporcionar información veraz para la integración de los registros administrativos.

ARTÍCULO 38.- Los usuarios tendrán derecho a:



- I. Recibir los servicios del Panteón Municipal de Chiconcuac en condiciones adecuadas, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Ser informados sobre los requisitos, procedimientos y costos de los servicios;
- III. Solicitar el refrendo del derecho de uso de fosa en los términos del presente Reglamento;
- IV. Recibir trato digno y respetuoso por parte del personal de la Unidad Municipal de Parques y Panteones; y
- V. Presentar solicitudes, quejas o aclaraciones ante la autoridad competente respecto de los servicios prestados.

TÍTULO SEXTO SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios del Panteón Municipal de Chiconcuac:

- I. Realizar actos que alteren el orden público o falten al respeto a las personas visitantes y al personal de la Unidad de Parques y Panteones;
- II. Dañar, destruir o alterar fosas, lápidas, instalaciones o cualquier bien dentro del panteón;
- III. Introducir bebidas alcohólicas, sustancias ilícitas o acudir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Depositar basura fuera de los lugares destinados para ello;
- V. Realizar construcciones o modificaciones sin autorización del Titular de la Unidad Municipal de Parques y Panteones; y
- VI. Las demás conductas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento será sancionado conforme a lo establecido en la normatividad municipal aplicable, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 41.- Las sanciones por infracciones al presente Reglamento podrán consistir en amonestación, multa, suspensión temporal del servicio o, en su caso, la cancelación del derecho de uso de la fosa, de acuerdo con la gravedad de la falta y conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 42.- La imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento corresponderá al Juez Cívico competente en turno, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 43.- La aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento es independiente de la obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados, así como de las responsabilidades de carácter civil o penal que pudieran derivarse, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente.



ARTÍCULO 44.- Cuando se detecte alguna infracción a las disposiciones del presente Reglamento, la Unidad Municipal de Parques y Panteones deberá remitir al presunto infractor ante el Juez Cívico competente, para que determine la sanción que en derecho corresponda.

La Unidad integrará el reporte correspondiente, en el que se harán constar los hechos y circunstancias de la infracción, considerando, en su caso:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II. La gravedad de la conducta; y
- III. Los elementos que permitan la adecuada individualización de la sanción.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones del Juez Cívico para valorar las condiciones socioeconómicas del infractor y demás circunstancias conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO **PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**

ARTÍCULO 45.- La Unidad Municipal de Parques y Panteones será responsable de la conservación, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio.

ARTÍCULO 46.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad Municipal de Parques y Panteones realizará acciones de:

- I. Poda de árboles, arbustos y vegetación en general;
- II. Limpieza de parques, jardines y áreas verdes;
- III. Reforestación y reposición de especies vegetales; y
- IV. Conservación y mantenimiento de las áreas verdes.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA**

ARTÍCULO 47.- Son obligaciones de la ciudadanía en relación con los parques, jardines y áreas verdes:

- I. Cuidar, conservar y respetar las áreas verdes del Municipio;
- II. Abstenerse de dañar la vegetación, árboles, arbustos o cualquier elemento natural;
- III. Depositar los residuos en los lugares destinados para tal efecto; y
- IV. Mantener una conducta respetuosa dentro de estos espacios.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS PROHIBICIONES**



ARTÍCULO 48.- Queda prohibido en los parques, jardines y áreas verdes:

- I. Dañar, cortar, derribar o maltratar árboles, plantas o áreas verdes;
- II. Tirar basura o cualquier tipo de residuo fuera de los espacios destinados para ello;
- III. Realizar actos vandálicos o que alteren el orden público;
- IV. Introducir o realizar actividades que deterioren las áreas verdes; y
- V. Las demás conductas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente ordenamiento.





ACUERDO 186

PRIMERO– Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el artículo 95, fracción VIII, XI, XII, XIII, y el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac aprueba por UNANIMIDAD de votos el cuarto punto del Orden del Día, y se e aprueban los Reglamentos Internos de las áreas administrativas.--

SEGUNDO.– Se aprueban los Reglamentos Internos de las diversas áreas administrativas.-----

TERCERO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII, IX y XIV de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento.-----

Atentamente

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria del Ayuntamiento de Chiconcuac,
Estado de México, Administración 2025-2027





En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para debida publicación y observancia, promulgo los presentes acuerdos en la presidencia municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintiséis, CÚMPLASE. Lic. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, rubrica. Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega, Secretaria del Ayuntamiento. Rubrica.

Lic. Rafael Vázquez De La Rosa
Presidente Municipal Constitucional De Chiconcuac

Lic. Joy Rosas González
Sindico Municipal

C. José Luis Venado Bojorges
Primer Regidor

C. Karina Ávila Banuet
Segunda Regidora

C. Reynaldo Ramos Rojas
Tercer Regidor

C. Viridiana Salazar Vargas
Cuarta Regidora

C. Octavio Sánchez Estrada
Quinto Regidor

Lic. Marcos Rodríguez Espinosa
Sexto Regidor

C. María Lizbeth Seguin De la O
Séptima Regidora

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria Del Ayuntamiento

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega. Responsable de la Gaceta Municipal; Calle Matamoros s/n, barrio San Pedro, Chiconcuac de Juárez, Estado de México. C.P. 56270.





2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC